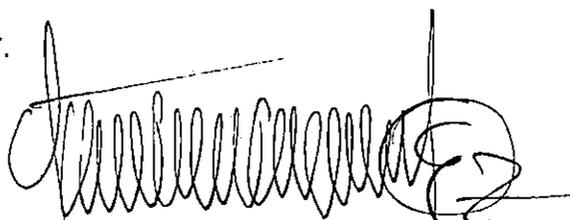


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 28 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2020-00480** de ROSA ELVIRA CASTIBLANCO en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., informando que contra el mandamiento de pago se propusieron excepciones; del mismo modo se informa que la apoderada de la parte ejecutada, mediante memoriales solicita se fije caución para evitar embargos, allega relación con número de depósitos judiciales entregados a órdenes del Juzgado 5° Laboral del Circuito, derecho de petición radicado en el Banco Agrario de Colombia y requerimiento del Banco Agrario para dar curso al derecho de petición. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 24 MAR. 2022

Mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de SEGUROS BOLÍVAR S.A. y en favor de ROSA ELVIRA CASTIBLANCO, por la suma de \$22.086.485. Éste se notificó personalmente a la ejecutada, conforme se aprecia en la correspondiente acta del 25 de noviembre de 2021 (fl. 25). A través del correo electrónico, el 9 de diciembre siguiente, se allegó al despacho escrito de excepciones. Como quiera que se presentaron en tiempo, se dispondrá correr traslado de las mismas a la parte ejecutante, conforme lo prevenido en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P.

Del mismo modo, se ordena correr traslado a la parte ejecutante de los memoriales radicados por su contraparte y que obran a folios 33, 40, 45 – 48 y 56.

En lo que refiere a la fijación de caución, ya en el mandamiento de pago se hizo pronunciamiento al respecto, sin que las circunstancias de hecho hayan cambiado desde entonces.

Por lo expuesto el Juzgado:

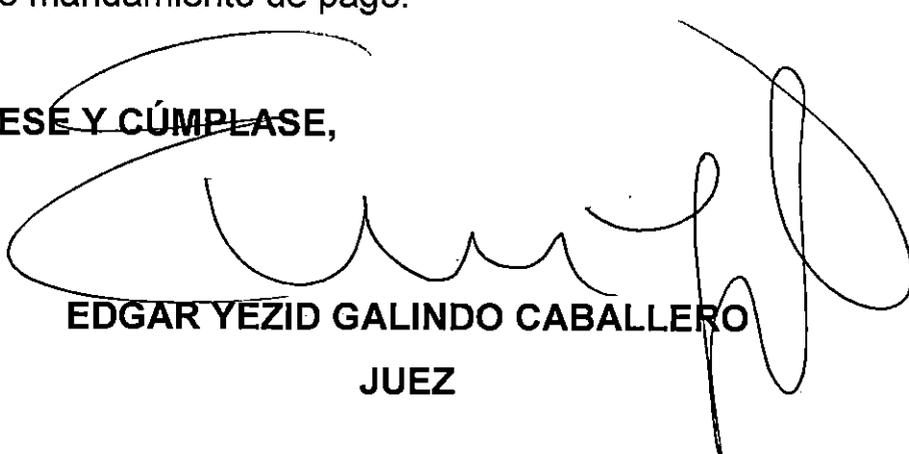
RESUELVE

PRIMERO. – Se ordena **CORRER TRASLADO** por el término de 10 días a la parte ejecutante, del escrito de excepciones para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, en los términos del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. – **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante de los memoriales radicados por su contraparte y que obran a folio 33, 40, 45 – 48 y 56, para los fines que estime pertinentes.

TERCERO. – frente a la solicitud de imposición de caución, el juzgado se estará a lo dispuesto en el auto del 27 de mayo de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

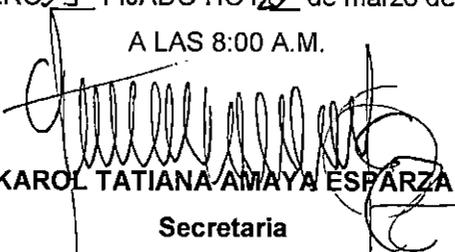
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO

NUMERO 39 FIJADO HOY 25 de marzo de 2022

A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria